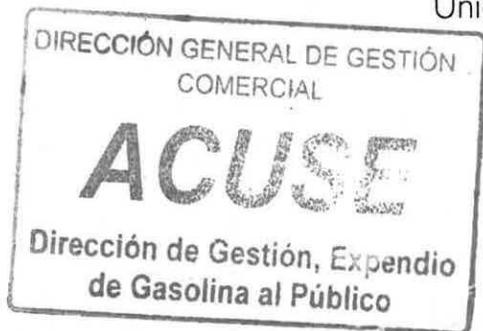


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial



Nombre, Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Solicitud de Información Adicional
Expediente: 16MI2017X0003

Con referencia al escrito sin número, de fecha 18 de enero de 2017, ingresado el día 19 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual [REDACTED] en su carácter de Administrador Único del **Proyecto**, en lo sucesivo el **Regulado**, ingresó para su análisis y evaluación el Informe Preventivo (IP) del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio (Gasolinera) Tipo Urbana, denominada [REDACTED]**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Avenida Hidalgo No. 36 B, Localidad Pastor Ortiz de Michoacán, Municipio de José Sixto Verduzco, en el Estado de Michoacán. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedicara al expendio al público de gasolina y diésel, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad

Página 1 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/3092/2017

con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la modificación y remodelación para la operación y mantenimiento de la estación de servicio E01658, que inició operaciones en el año 1993, de la cual no presentó evidencia de que la construcción y operación del **Proyecto** se haya realizado bajo el amparo de una autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **Regulado**, señaló que el **Proyecto** consisten en la modificación y adecuaciones a la Estación de servicio, conforme a los lineamientos y requerimientos la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, se pretende realizar en un periodo de **7 meses** a partir del 20 de Febrero de 2017.
- V. Que el **Regulado**, incluyo una descripción de las modificaciones que se pretenden realizar derivado de las observaciones hechas por Pemex Transformación Industrial conforme al oficio con Número de Expediente DGTRI/DCSCT/GES/MCG/MLG/3937/2016 de Fecha 30 de Noviembre de 2016, que resultaron de la Inspección Técnica realizada por esta empresa al **Proyecto**; y las cuales son:
- Se limpiaran y adecuaran los baños de servicio al público y se instalara baño de empleados con área de discapacitados.
 - Se separara el cuarto eléctrico con el cuarto de máquinas.
 - Se construirá cuarto de sucios y cuarto de residuos peligrosos.
 - Se adecuaran módulos de abastecimiento conforme a normatividad.
 - Estructura para soporte de techumbre en la zona de abastecimiento: se adecua estructura de zona de abastecimiento conforme a proyecto para tener una altura del falso plafón al nivel de piso terminado de 4.50 metros
 - Drenajes: se adecuaran los registros en drenajes aceitosos y pluviales.
 - En cisterna colocar ventilación de 2 pulgadas de diámetro de cobre, reubicar bomba al cuarto de máquinas, la capacidad mínima de las cisternas será de 10 m3.
 - Trampa de Combustibles: alinear tuberías y adecuar conforme a normatividad.
 - Pisos: adecuar pisos de concreto y se le darán las pendientes mínimo al 1% a los registros correspondientes y se adecuaran las juntas.
 - Pozos de Absorción: se adecua la profundidad conforme a normatividad.
 - Instalación de Compresor de Aire: colocar sardinel de 7 centímetros.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/3092/2017

- Instalar contenedores en Dispensarios: se sustituirán contenedores que cuenten con la certificación UL y se adecuará la tierra Física.
- Instalación de Contenedores en Bombas Sumergibles: se sustituirán contenedores que cuenten con la certificación UL y se adecuará la tierra Física.
- Acometida Eléctrica: se colocaran medidores conforme al proyecto revisado.
- Alimentación de Fuerza: otorgar acceso directo al cuarto eléctrico separando del cuarto de máquinas.
- Planta de Emergencia: colocar planta de emergencia o lámparas de emergencia en zonas de abastecimiento, baños públicos, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, facturación y oficinas.
- Alumbrado de Edificios: se determinará de acuerdo al proyecto aprobado y normatividad vigente.
- Alumbrado Gabinetes: se determinará de acuerdo al proyecto aprobado y normatividad vigente.
- Alumbrado de Techumbre: se determinará de acuerdo al proyecto aprobado y normatividad vigente.
- Alumbrado de Obra Exterior: se determinará de acuerdo al proyecto aprobado y normatividad vigente.
- Alumbrado en Faldones: se determinará de acuerdo al proyecto aprobado y normatividad vigente.
- Interruptores de Emergencia: se sustituirán los interruptores retráctil a golpe y de hongo colocar conforme al proyecto 1.70 m del NPT.
- Tablero Eléctrico Principal: identificar cada tubería y otorgar limpieza al cuarto eléctrico y se separa del cuarto de máquinas.
- Sellos Eléctricos en Tubería Conduit se adecuará la altura de los sellos eléctricos en el cuarto eléctrico conforme a normatividad.

Todas las adecuaciones y cambios que se realizarán en la obra serán con apego a la Normatividad Vigente.

Que derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada en el **Informe Preventivo**, mismas que deben ser subsanadas por el **Regulado**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/3092/2017

DEL INFORME PREVENTIVO

Capítulo I.

- No se cuenta con evidencia de que la Estación de Servicio, sobre la que se quiere operar el **Proyecto** contó con autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente del Estado de Michoacán, considerando que La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, se publicó en el **DOF** el 07 de mayo de 1992 y se refrendó en el año 2013;
- El **Regulado no describe** claramente si es la **reapertura** de la Estación de Servicio **No, E01658 Francisco Robledo Andrade** que inicio operaciones el 21 de junio de 1993, de acuerdo con la base de datos de Estaciones de Servicio PEMEX 2016, o contará con un número de registro diferente.
- El **Regulado no especifica claramente si la Estación de Servicio No, E01658 Francisco Robledo Andrade**, ha tenido modificaciones en cuanto a su capacidad de almacenamiento, sustitución, cambio o reacomodo de los tanques de almacenamiento y/o en sus dispensarios de combustibles, tampoco incluye una descripción de las condiciones actuales de seguridad que presenta las instalaciones y equipos que integran el **Proyecto**.

Capítulo II. Referencias, según corresponda, al o los supuestos del Art. 31 de la LGEEPA

- a) En referencia a la información presentada por el **Regulado** en el capítulo II.2 del **Informe Preventivo**, se observa que no se realizó la vinculación con los Ordenamientos Ecológicos correspondientes y/o con los Planes de Desarrollo Urbano, no indica la política (s), uso (s), y/o destino (s), así como, los criterios y lineamientos ecológicos de acuerdo a la **UGA o UAB** que le correspondan al Proyecto.

Capítulo III.- Datos Generales del Proyecto, del Promovente y Responsable del Estudio

- a. En el apartado **3 inciso c)** del **IP**, se indica que *“La estación de servicio será remodelada para cumplir con las Normas y lineamientos para dar un buen servicio al cliente”*. De acuerdo al **Programa de trabajo** incluido en la **pág. 20** del **IP**, el cual no indica todas las actividades de remodelación indicadas en el considerando IV, además de que no especifica sí en la etapa de construcción, se realizarán trabajos de sustitución de cableado y tuberías; cambio de pavimentación, cambio de tanques, etc.


Página 4 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/3092/2017

- b. El **Regulado** no incluye los impactos identificados por la operación del **Proyecto** y por las actividades propuestas para la remodelación del mismo.
- c. El **Regulado** no incluye las **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** identificados por la operación del **Proyecto** y por las actividades propuestas para la remodelación del mismo.
- d. El **Regulado** no presenta los programas de mantenimiento de la estación de servicio, en especial los relacionados con pruebas de hermeticidad realizados a los tanques de almacenamiento, tuberías, líneas de conducción y bombeo, así mismo no indican el tiempo de vida útil de los mismos.
- e. El **Regulado** no presenta una descripción del manejo y disposición final que ha dado y dará a los residuos peligrosos y de manejo especial, que se han generado en la estación de servicios y los que se generaran por las obras de desmantelamiento, demolición y construcción.
- f. El **Regulado** no acredita (por ejemplo mediante el registro de las bitácoras de los pozos de observación y/o monitoreo, o mediante análisis de suelos, etc.), que el suelo aledaño al área de tanques del Proyecto, se encuentra libre de contaminación de hidrocarburos.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

ACUERDA:

PRIMERO. Para estar en condiciones de resolver la solicitud del **Regulado**, deberá de presentar la siguiente información:

- Una copia de la autorización en materia de Impacto Ambiental mediante la cual se amparó la construcción y operación del **Proyecto**.
- Una descripción detallada de los antecedentes del **Proyecto**, donde se indique claramente si es la Estación de Servicio **No. E01658 Francisco Robledo Andrade**, ha sufrido alguna modificación en cuanto a su capacidad de almacenamiento, sustitución, cambio o reacomodo de los tanques de almacenamiento y/o en sus dispensarios de combustibles.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/3092/2017

INFORME PREVENTIVO

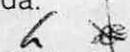
Capítulo II. Referencias, según corresponda, al o los supuestos del Art. 31 de la LGEEPA

- a) Presentar la vinculación con los Ordenamientos Ecológicos correspondientes y/o con los Planes de Desarrollo Urbano, no indica la política (s), uso (s), y/o destino (s), así como, los criterios y lineamientos ecológicos de acuerdo a la **UGA o UAB** que le correspondan al **Proyecto**.

Capítulo III.- Datos Generales del Proyecto, del Promovente y Responsable del Estudio

- a) Describir detalladamente en el programa de trabajo todas las actividades a realizar tanto para la etapa de remodelación, como de operación y mantenimiento del **Proyecto**.
- b) Presentar la matriz de identificación de impactos por la operación del **Proyecto** y por las actividades propuestas para la remodelación del mismo.
- c) Incluir un Programa de **medidas preventivas y de mitigación** de los impactos ambientales identificados por la operación del **Proyecto** y por las actividades propuestas para la remodelación del mismo.
- d) Incorporar la información sobre las **medidas preventivas y de mitigación** de los impactos ambientales para el manejo y disposición final que le dará a los residuos peligrosos y de Manejo Especial que ha generado y generará el **Proyecto**; en términos de lo que señala la LGPGIR y su Reglamento
- e) Presentar los programas de mantenimiento de la estación de servicio, en especial los relacionados con pruebas de hermeticidad realizada a los tanques de almacenamiento y tuberías que se ubican en la Estación de Servicio y con los que actualmente cuenta el Proyecto.
- f) Anexar los documentos que avalen y acrediten que el suelo dentro de los límites del predio del **Proyecto**, especialmente las áreas aledañas a los tanques de almacenamiento y tuberías, se encuentre libre de cualquier tipo de contaminación derivada del funcionamiento de la previa Estación de Servicio Gasolinero.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **Regulado** que la información antes mencionada deberá ser presentada en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de bitácora asignado al **Proyecto** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.


Página 6 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/3092/2017

Cabe señalar que el plazo para que esta **DGGC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, esta **DGGC** podrá desechar el trámite en los términos del **artículo 17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La información deberá estar suscrita por el Administrador Único, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

TERCERO. - El presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución [REDACTED] Administrador Único del **Proyecto** de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 16M2017X0003
Bitácora: 09/IPA0248/01/17

MVAG/GCM
4

Página 7 de 7